

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RAD: 16-163969-4-0  
DEP: 12 GRUPO DE REGULACION  
TRA: 334 REMISIINFORMA  
ACT: 440 RESPUESTA

FECHA: 2016-07-22 10:31:24  
EVE: SIN EVENTO  
FOLIOS: 3

Bogotá D.C.

12

Doctor  
**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero  
**CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**  
Correo: jarevalo@mincit.gov.co  
Calle 28 No. 13 A. - 15  
Ciudad

**Referencia** Análisis de impactos –Ley 1314 de 2009 Documento “*Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancias*”

**Asunto** Radicación: 16-163969-4-0  
Trámite: 334  
Evento: 000  
Actuación: 440  
Folios: 003

Apreciado Doctor Sarmiento:

En atención a su comunicación radicada en esta Entidad con el número que se indica en el asunto, mediante la cual el Consejo Técnico de la Contaduría Pública del MinCIT, pone a discusión pública y análisis de impacto el documento “*Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas revisadas y modificaciones de concordancias*”, emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB siglas en inglés), nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

**1. Consideraciones preliminares**

En la Parte 2 del Decreto 2420 de 2015 “Decreto Único Reglamentario de las Normas de contabilidad, de información financiera y aseguramientos de la información”, se establecieron las disposiciones de Aseguramiento de la Información que contiene las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus



siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría.

La anterior normativa debe ser aplicada por los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMLV de activos, más de 200 trabajadores, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 208 del Código de Comercio establece el contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales a saber:

**“Artículo 208:** El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

- 1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
- 2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
- 3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;
- 4) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros, y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
- 5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros”

Por su parte, el artículo 209 del Código de Comercio señala los requerimientos mínimos que debe contener el informe del revisor fiscal presentado a la asamblea o junta de socios así:

**“Artículo 209:** El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

- 1) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;

2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y

3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía”.

## 2. Desarrollo del cuestionario

**2.1. Pregunta 1.** “El documento “*Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancias*” han sido desarrolladas por el IAASB para su aplicación universal. ¿Usted cree que, independientemente de este hecho, una o más enmiendas contenidas en este documento o parte de ellas incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico”.

**Respuesta.** Consideramos que el documento “*Informes sobre estados financieros auditados- Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancias*” emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) en 2015, puede resultar ineficaz si no se cuenta con una Entidad gubernamental que ejerza el adecuado control y vigilancia respecto de la aplicación de dicha norma.

Así mismo, se hace necesario realizar una modificación a la Ley 43 de 1990 relacionada con el régimen sancionatorio por incumplimiento a su aplicación y la emisión de una normativa sobre la figura de la revisoría fiscal, el auditor, las firmas de auditoría y las responsabilidades frente a las normativas internacionales.

De no establecerse una regulación más clara al respecto, algunas consideraciones relacionadas entre la normativa actual y lo establecido por el Manual, pueden generar confusión a los revisores fiscales en cuanto a las funciones asignadas por ley, y el alcance de su trabajo, así como para los entes de control respecto de la vigilancia de las facultades del revisor fiscal.

De otra parte, se considera que si la NIA 700 establece la obligatoriedad de poner el nombre del socio encargado por la firma auditora en el informe, debe existir un sustento legal que establezca dicha responsabilidad y las consecuencias en caso de incumplimiento por parte de la firma y/o del socio, de lo contrario no tendrían ningún efecto.

**2.2. Pregunta 2.** “¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el documento “*Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y*



*revisadas y modificaciones de concordancias” aquí expuestas, por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento”.*

**Respuesta.** No existe excepción, no obstante se considera necesario reglamentar la vigilancia por parte de una Entidad gubernamental respecto de la auditoría sobre estados financieros y la revisoría fiscal.

**2.3. Pregunta 3.** *“¿Usted considera que el documento “Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancias” podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico”.*

**Respuesta.** Frente a lo estipulado en el Código de Comercio con respecto a los informes del auditor, los artículos 408 y 409 del Estatuto Tributario pueden resultar contradictorios frente a los requerimientos de las NIA, en especial, la NIA 700.

Lo dispuesto en los artículos 208 y 209 del Código de Comercio, puede crear confusión, frente a lo siguiente:

*“(…) si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas; si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso; y si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros, y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y 5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.” (Subrayado fuera del texto).*

En ese sentido, se advierten las siguientes contradicciones respecto de los artículos en mención:

- Respecto de la Interventoría de cuentas, las NIA no mencionan nada al respecto.
- Si las operaciones se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, las NIA hacen referencia a la aplicación de políticas contables establecidas por la Administración, pero sobre todo si estas políticas se ajustan a las NIIF o a las NIIF para PYMES.

- En relación con el balance y estado de pérdidas han sido tomados fielmente de los libros, se debe cambiar la redacción de la norma y referirse a los estados financieros, y no que sean tomados fielmente de los libros, sino que cumplan los criterios de presentación basados en las NIIF y NIIF para PYMES, esto es, que los estados financieros sean relevantes y que representen fielmente los hechos y transacciones que pretende representar.
- Frente a los términos “normas de contabilidad generalmente aceptadas” y “la fidelidad de los estados financieros”, estos deben ser aclarados para no presentar contradicciones respecto de las definiciones establecidas en las NIIF y las NIA

En los anteriores términos, damos respuesta a la solicitud formulada por su Despacho.

Atentamente,



**OLGA PATRICIA SUSA CRUZ**  
COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE REGULACION

Elaboró: Cámaras de Comercio  
Revisó: Cámaras de Comercio/Dirección Financiera  
Aprobó: Lilibian Durán/ Ricardo Castillo



